



Council of the
European Union

046920/EU XXVI. GP
Eingelangt am 07/12/18

Brussels, 7 December 2018
(OR. en, es)

14118/18

Interinstitutional File:
2018/0331(COD)

CT 181
ENFOPOL 547
COTER 157
JAI 1269
CYBER 314
TELECOM 462
FREMP 226
AUDIO 124
DROIPEN 202
COHOM 170
CODEC 2275
INST 481
PARLNAT 278

OPINION

From:	The Spanish Parliament
On:	29 November 2018
To:	The President of the Council of the European Union

Subject:	Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on preventing the dissemination of terrorist content online A contribution from the European Commission to the Leaders' meeting in Salzburg on 19-20 September 2018 [12129/18 - COM (2018) 640] • Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality¹
----------	--

Delegations will find attached the opinion of the Spanish Parliament on the above-mentioned subject.

¹ The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20180640.do>



CORTES GENERALES

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 22 de noviembre de 2018, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 50/2018 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea); el Reglamento (UE) n.º 1094/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación); el Reglamento (UE) n.º 1095/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados); el Reglamento (UE) n.º 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos; el Reglamento (UE) n.º 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos; el Reglamento (UE) n.º 600/2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros; el Reglamento (UE) 2015/760, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos; el Reglamento (UE) 2016/1011, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión; el Reglamento (UE) 2017/1129, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado; y la Directiva (UE) 2015/849, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2018) 646 final] [2017/0230 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/254, 574/252).

- Informe 51/2018 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (refundición). Contribución de la Comisión Europea a la reunión de líderes celebrada en Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018 [COM (2018) 634 final] [COM (2018) 634 final Anexos] [COM (2018) 634 final Anexos] [2018/0329 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/256, 574/255).

- Informe 52/2018 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea. Contribución de la Comisión Europea a la reunión de los dirigentes de Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018 [COM (2018) 640 final] [COM (2018) 640 final Anexos] [2018/0331 (COD)] {SEC (2018) 397 final} {SWD (2018) 408 final} {SWD (2018) 409 final} (núm. expte. Congreso, Senado: 282/257, 574/254).

SAL CD 24217 28/11/2018 L12



CORTES GENERALES

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 27 de noviembre de 2018.

Ana María Pastor Julián
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SAL CD 24217 28/11/2018 L12

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



CORTES GENERALES

SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
SALIDA 20.705
28/11/2018

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 22 de noviembre de 2018, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 50/2018 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea); el Reglamento (UE) n.º 1094/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación); el Reglamento (UE) n.º 1095/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados); el Reglamento (UE) n.º 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos; el Reglamento (UE) n.º 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos; el Reglamento (UE) n.º 600/2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros; el Reglamento (UE) 2015/760, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos; el Reglamento (UE) 2016/1011, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión; el Reglamento (UE) 2017/1129, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado; y la Directiva (UE) 2015/849, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2018) 646 final] [2017/0230 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/254, 574/252).

- Informe 51/2018 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (refundición). Contribución de la Comisión Europea a la reunión de líderes celebrada en Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018 [COM (2018) 634 final] [COM (2018) 634 final Anexos] [COM (2018) 634 final Anexos] [2018/0329 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/256, 574/255).

- Informe 52/2018 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea. Contribución de la Comisión Europea a la reunión de los dirigentes de Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018 [COM (2018) 640 final] [COM (2018) 640 final Anexos] [2018/0331 (COD)] {SEC (2018) 397 final} {SWD (2018) 408 final} {SWD (2018) 409 final} (núm. expte. Congreso, Senado: 282/257, 574/254).



CORTES GENERALES

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 27 de noviembre de 2018.

Pío García-Escudero Márquez
PRESIDENTE DEL SENADO

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



CORTES GENERALES

INFORME 52/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN DE LA DIFUSIÓN DE CONTENIDOS TERRORISTAS EN LÍNEA. CONTRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA A LA REUNIÓN DE LOS DIRIGENTES DE SALZBURGO LOS DÍAS 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 [COM (2018) 640 FINAL] [COM (2018) 640 FINAL ANEXOS] [2018/0331 (COD)] [SEC (2018) 397 FINAL] [SWD (2018) 408 FINAL] [SWD (2018) 409 FINAL].

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea. Contribución de la Comisión Europea a la reunión de los dirigentes de Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 12 de diciembre de 2018.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 17 de octubre de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.^a María Soraya Rodríguez Ramos (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se ha recibido escrito del Parlamento Vasco comunicando la toma en conocimiento de la propuesta.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 22 de noviembre de 2018, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.-La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 114

1. *Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.*

2. *El apartado 1 no se aplicará a las disposiciones fiscales, a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas ni a las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.*

3. *La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.*

4. *Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, un Estado miembro estimare necesario mantener disposiciones nacionales, justificadas por alguna de las razones*



CORTES GENERALES

importantes contempladas en el artículo 36 o relacionadas con la protección del medio de trabajo o del medio ambiente, dicho Estado miembro notificará a la Comisión dichas disposiciones así como los motivos de su mantenimiento.

5. *Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización, notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.*

6. *La Comisión aprobará o rechazará, en un plazo de seis meses a partir de las notificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, las disposiciones nacionales mencionadas, después de haber comprobado si se trata o no de un medio de discriminación arbitraria o de una restricción encubierta del comercio entre Estados miembros y si constituyen o no un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior.*

Si la Comisión no se hubiera pronunciado en el citado plazo, las disposiciones nacionales a que se refieren los apartados 4 y 5 se considerarán aprobadas.

Cuando esté justificado por la complejidad del asunto y no haya riesgos para la salud humana, la Comisión podrá notificar al Estado miembro afectado que el plazo mencionado en este apartado se amplía por un período adicional de hasta seis meses.

7. *Cuando, de conformidad con el apartado 6, se autorice a un Estado miembro a mantener o establecer disposiciones nacionales que se aparten de una medida de armonización, la Comisión estudiará inmediatamente la posibilidad de proponer una adaptación a dicha medida.*

8. *Cuando un Estado miembro plantee un problema concreto relacionado con la salud pública en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización previas, deberá informar de ello a la Comisión, la cual examinará inmediatamente la conveniencia de proponer al Consejo las medidas adecuadas.*

9. *Como excepción al procedimiento previsto en los artículos 258 y 259, la Comisión y cualquier Estado miembro podrá recurrir directamente al Tribunal de*



CORTES GENERALES

Justicia de la Unión Europea si considera que otro Estado miembro abusa de las facultades previstas en el presente artículo.

Las medidas de armonización anteriormente mencionadas incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por uno o varios de los motivos no económicos indicados en el artículo 36, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión."

3.- Se trata de una Propuesta legislativa para mejorar la detección y la eliminación de contenido en línea que incite al odio y a cometer actos terroristas. El 1 de marzo de 2018, la Comisión adoptó una Recomendación sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea, basada en la Comunicación de la Comisión de septiembre y en la labor realizada en el marco del Foro de la UE sobre Internet.

En su comunicación de septiembre de 2017, la Comisión Europea se comprometió a realizar un seguimiento de los avances en la lucha contra los contenidos ilegales en línea y a evaluar la necesidad de medidas adicionales para garantizar la rápida detección y retirada de contenidos ilegales en línea, incluidas posibles medidas legislativas complementarias del marco normativo vigente.

Atendiendo a ese compromiso, en marzo 2018 la Comisión recomendó una serie de medidas operativas que debían adoptar las empresas y lo Estados miembros para intensificar este esfuerzo. Las recomendaciones se aplican a todas las formas de contenidos ilegales, si bien tienen principalmente en el punto de mira la propaganda terrorista.

El Consejo Europeo de 22 y 23 de junio de 2017 preocupado por una serie de ataques terroristas en la UE y por la proliferación de propaganda terrorista en línea instó al sector a desarrollar «nuevas tecnologías y herramientas para mejorar la detección automática de contenidos y eliminar aquellos que inciten a perpetrar actos de terrorismo. Esto deberá completarse, en caso necesario, con las correspondientes medidas legislativas a escala de la UE». El Consejo Europeo de 28 de junio de 2018 acogió positivamente «la intención de la Comisión de presentar una propuesta legislativa para mejorar la detección y la retirada de contenidos que inciten al odio y a la comisión de actos terroristas». Además, el Parlamento Europeo, en su resolución sobre plataformas en línea y el mercado único digital de 15 de junio de 2017, instó a las plataformas correspondientes «a que refuercen las medidas para luchar contra los contenidos ilegales y nocivos en línea». El Parlamento Europeo acogió favorablemente también los trabajos en curso sobre la directiva de servicios de comunicación audiovisual y la intención de la Comisión de proponer medidas para las plataformas de distribución de vídeos con objeto de proteger a los menores y para



CORTES GENERALES

la retirada de contenidos relacionados con los discursos del odio. El Parlamento pide que se tenga especialmente en cuenta la necesidad de evitar el acoso y la violencia y señala asimismo la inexistencia de referencias a los contenidos relacionados con la incitación al terrorismo e hizo un llamamiento a la Comisión para que presentase propuestas que abordaran esas cuestiones. Con esta propuesta toda plataforma de internet que desee ofrecer sus servicios en la Unión Europea estará sujeta a claras normas destinadas a evitar el uso indebido de sus servicios con el fin de difundir contenidos terroristas. Se introducen sólidas salvaguardas para proteger la libertad de expresión en Internet y asegurar que dichas medidas incidan únicamente en el contenido terrorista. Debemos intentar que contenidos terroristas no se carguen en la red, pero si a pesar de todo aparecen, debemos asegurar que se retiren de la misma lo antes posible para que no cause daños graves.

Las propuestas examinadas contribuirán a asegurar la rápida retirada del contenido terrorista en línea.

Los elementos esenciales de la propuesta son: Establecimiento de un plazo jurídicamente vinculante de una hora para la retirada de contenido tras la emisión de una orden de retirada por las autoridades nacionales; una definición clara de los contenidos terroristas como material que incite a la comisión de delitos de terrorismo o abogue por ella, fomente las actividades de un grupo terrorista u ofrezca instrucciones técnicas para la comisión de estos delitos; un deber de diligencia que obligue a todas las plataformas a asegurarse de que no son utilizadas abusivamente para la difusión de contenidos terroristas en línea; un marco para el refuerzo de la cooperación entre los proveedores de servicios que albergan los contenidos, los Estados miembros y Europol; salvaguardias sólidas; aumento de la transparencia y la rendición de cuentas; sanciones económicas severas y disuasorias.

El contenido terrorista causa el mayor perjuicio en las primeras horas de su presencia en línea debido a la velocidad a la que se propaga. Este es el motivo por el que la Comisión propone un plazo jurídicamente vinculante de una hora para la retirada de contenido tras la emisión de una orden de retirada por las autoridades nacionales.

En virtud del establecimiento del deber de diligencia que establece la norma y que obliga a todas las plataformas a no ser utilizadas abusivamente y en función del riesgo de que se difundan contenidos terroristas, los proveedores de servicios deberán también adoptar medidas proactivas, como la utilización de nuevas herramientas, para proteger mejor sus plataformas y a sus usuarios frente a los actos ilícitos terroristas.

El aumento de la cooperación obliga a los proveedores de servicios y a los Estados miembros a designar puntos de contacto a los que pueda accederse veinticuatro horas al día y siete días a la semana para facilitar la ejecución de las órdenes de retirada y la remisiones.



CORTES GENERALES

Los proveedores de contenido podrán recurrir a eficaces mecanismos de denuncia que todos los proveedores de servicios estarán obligados a implantar. Cuando se retire un contenido de forma injustificada, se requerirá al proveedor de servicios que lo restituya lo antes posible. Las autoridades nacionales deberán garantizar vías de recurso legales efectivas, y las plataformas y proveedores de contenidos tendrán derecho a impugnar las órdenes de retirada. Las plataformas que hagan uso de herramientas de detección automatizadas deberán poner en marcha medidas de supervisión y verificación por humanos para evitar retiradas erróneas.

Para garantizar la transparencia y la supervisión, los proveedores de servicios y los Estados miembros deberán elaborar informes anuales de transparencia, en los que detallarán los métodos empleados para hacer frente a los contenidos de carácter terrorista, así como informes periódicos sobre las medidas proactivas adoptadas.

Los Estados miembros habrán de establecer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias por el incumplimiento de las órdenes de retirada de contenidos de carácter terrorista en línea. En caso de incumplimiento sistemático de las órdenes de retirar contenidos de ese tipo, el proveedor de servicios infractor podrá hacer frente a sanciones económicas de hasta el 4% de su volumen de negocios mundial en el último ejercicio.

A pesar de las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros, Europol, proveedores de servicios y grandes empresas del sector los contenidos de carácter terroristas persisten y siguen circulando en línea, lo que plantea un riesgo muy real para la sociedad europeo. Por ello, esta propuesta dirigida a retirar el contenido terrorista de la Web en el plazo de una hora, franja crítica en la que se producen los mayores daños, junto con otras acciones examinadas, es fundamental para garantizar la seguridad de los europeos.

Entendemos que la Propuesta en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros ni a nivel central, ni a nivel regional o local, sino que pueden alcanzarse mejor debido a la dimensión y a los efectos de la acción pretendida, la propuesta examinada en el presente informe es conforme al principio de subsidiariedad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea. Contribución de la Comisión Europea a la reunión de los dirigentes de Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.